

# **ORDENANZA REGIONAL N° 264**

## **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

### **EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

#### **POR CUANTO:**

*El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio del Dos mil diez, trató el tema relacionado a la oficialización de los Idiomas Indígenas en la Región Amazonas, concretamente las lenguas Awajun, Wampis y Quechua; y*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el numeral 19) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú reconoce la naturaleza pluriétnica y pluricultural de la Nación que dice a la letra: “El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”. Del mismo modo el artículo 55º de la Carta Magna, reconoce el valor de los idiomas aborígenes, estableciendo que: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley”;*

*Que, los artículos 1º y 2º de la Ley 28106 – Ley de Reconocimiento, Preservación, Fomento y Difusión de las Lenguas Aborígenes, reconoce como idiomas oficiales, en las zonas donde predominen, además del castellano, el quechua y el aimara, las lenguas aborígenes consideradas en el Mapa del “Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas”, asimismo declara de interés nacional la preservación, fomento y difusión de las lenguas precitadas;*

*Que, el numeral 4) del artículo 8º, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la inclusión como principio rector de las políticas y la gestión regional, en la que “El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”;*

*Que, el Gobierno Regional de Amazonas, de acuerdo con las normas internacionales suscritas y/o ratificadas por el Perú, en lo que respecta a los derechos de los Pueblos Indígenas, como lo son el Convenio 169 de la OIT y la*

*Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y considerando que tanto en la provincia de condorcanqui, como en los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, el 90% de la población pertenece a los pueblos Awajun y Wampis que tienen sus propios idiomas, además de la existencia del idioma Quechua en otros pueblos originarios de la Región Amazonas.;*

*Que, de acuerdo a lo mencionado como una de las medidas a corto plazo dentro del Objetivo “Educación Intercultural Bilingüe de calidad con igualdad de oportunidades para todos” del PER – Amazonas, aprobado por Ordenanza Regional N° 181 con fecha 11 de julio de 2007, se considera “La Elaboración de una ordenanza que oficialice el uso de las lenguas originarias en todas la administración pública”, lo cual favorecerá la integración de miles de pobladores a la vida pública de la Región Amazonas.*

*Por lo que en uso de las facultades establecidas por la Ley 27867 – Ley Organica de Gobiernos regionales, su modificatoria Ley 27902, Ley 28968 y Ley 29053, el Pleno del Consejo Regional, mediante Acuerdo N° 098, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Junio del 2010, con el voto unánime de sus miembros ha emitido la siguiente:*

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** la Pluriculturalidad y el caracter Multilingue de la sociedad que compone la Región Amazonas.

**Artículo Segundo.- RECONOCER** al idioma Castellano como lengua de uso nacional y a las lenguas Awajun, Wampis y Quechua como lenguas oficiales de la Región Amazonas, implicando su uso en todo el ámbito de la Administración Pública.

**Artículo Tercero.- OFICIALIZAR** progresivamente el uso de las Lenguas Indígenas de Amazonas en las diferentes esferas de la vida pública, buscando que el Awajun, Wampis y Quechua sean empleados en campos como: **a)** la educación (como medio de comunicación y en la construcción de aprendizajes en la labor de los docentes, especialistas y funcionarios del Sector educación); **b)** la salud ( en la acción de médicos, enfermeras, obstetricas o técnicos sanitarios cuando se relacionan con pacientes que hablan las lenguas awajun y wampis); **c)** en la promoción del desarrollo (por ingenieros, promotores, tecnicos, extensionistas, trabajadores sociales, personal de ONG, etc. en su trato con los comuneros, agricultores, pastores, comerciantes ); **d)** en acciones de promoción cultural ( en publicaciones sobre la región, en presentaciones de teatro, en mensaje televisivos, en programas radiales, etc.); **e)** en las oficinas del Gobierno Regional y Gobiernos Locales (en los diferentes tramites administrativos para que éstos puedan ser efectuados no sólo por castellano hablantes); **f)** en la administración de justicia (incorporando intérpretes en los procesos judiciales), etc. El uso de las lenguas Awajun, Wampis y Quechua en los ambitos señalados favorecerá la integración de miles de compatriotas a la vida pública de la Región Amazonas.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Educación y en el término de noventa (90) días calendarios, la elaboración de un Plan de Capacitación Progresiva para el aprendizaje de las Lenguas Awajun, Wampis y Quechua para los Funcionarios Públicos del Gobierno Regional, Gobiernos Locales y de los sectores (especialmente MINEDU, MINSA, MIMDES, Justicia), a fin de que reconozcan, respeten los derechos de los pueblos indígenas originarios y promuevan los valores, y el reconocimiento de su cultura; y la elaboración del Plan de Acción Progresiva que plantee como requisito indispensable las lenguas Awajun y Wampis y Quechua. Así como para funcionarios que desempeñan labores en zonas con predominancia de los idiomas mencionados; y la elaboración de Proyectos de Inversión, con la finalidad de asignar recursos para la puesta en práctica de los Planes indicados.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los sectores de Educación y Salud, elabore el reglamento correspondiente dentro del plazo treinta (90) días de publicada la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.- RECOMENDAR** a los Gobiernos locales, de acuerdo a sus funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas conforme a ley, la implementación de la presente Ordenanza Regional en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo Octavo.- CONFORMAR.-** una Comisión Multisectorial de promoción, difusión y desarrollo de las lenguas indígenas de Amazonas, que deberá tener redes de niveles distritales, provinciales, regionales y cuente como integrantes a estudiosos de estas lenguas y juntas directivas de las federaciones indígenas; encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que en un plazo de 30 días realice la implementación.

**Artículo Noveno.- IMPLEMENTAR** el Proyecto Educativo Regional PER – Amazonas, en Instituciones Educativas Públicas y Privadas, incorporando obligatoriamente cursos/asignaturas de lenguas Awajun, Wampis y Quechua, desde la Educación Básica Regular, Educación Alternativa, Institutos Superiores y Universidades, encargando a la Dirección Regional de Educación Amazonas – DREA la implementación y ejecución de la presente Ordenanza Regional en el Plan Educativo Regional.

**Artículo Décimo.- REITERAR** la obligación de desarrollar la Educación Intercultural Bilingüe en todos los niveles y modalidades de la Región Amazonas de acuerdo a la Ley General de Educación N° 28044 y el PER - Amazonas, y encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Amazonas realice su implementación.

**Artículo Undécimo.-** *La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

*Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su promulgación.*

*En Chachapoyas a los 14 días del mes de Junio del 2010.*

**ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.**

*Consejero Delegado  
Gobierno Regional de Amazonas*

**POR TANTO:**

*REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 07 días del mes de Julio del 2010.*

**ING. OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE**

*Presidente del Gobierno Regional  
Amazonas.*